JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena- 25 de octubre de 2021. Paso al despacho el presente proceso informado que está pendiente resolver la admisibilidad de la contestación de la demandada. También se comunica que por las tutelas masivas que se presentaron en el Juzgado no se había podido pasar el expediente al despacho porque toda la fuerza laboral de los empleados estaba concentrada a tramitar lo referente a la acción constitucional.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSE MANUEL PALACIO en representación de su hermana ANA KATERINE PALACIO ROMERO contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00159-00.

Visto el informe secretarial que antecede y que se encuentra anexo en el expediente digital procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Revisado el poder anexado con la contestación de la demanda, aquel dice otorgado por SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN, jefe de la oficina asesora jurídica de la demandada, no obstante dicha calidad no se acreditada en el expediente, puesto que las documentales adosadas comprueban la calidad del Dr. Jhon Mauricio Marín Barbosa, como Director General del Fondo, pero no la de la señora antes mencionada, quien directamente pretende otorgar el mandato.

Es así que se deberá aportar el documento idóneo que acredite que la señora SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN, es la jefe de la oficina

asesora jurídica del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

RESUELVE

1. Inadmítase la contestación de la demanda por parte del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ,** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la solicitud de llamamiento en garantía, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

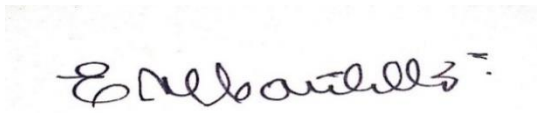

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
Juez